

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área de Salud, Agricultura y Medio Ambiente

Informe Final
Instituto Traumatológico
Dr. Teodoro Gebauer Weisser



Fecha : 17 de octubre de 2011
Nº Informe : 139/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1865/2011

REMITE INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR
TEODORO GEBAUER WEISSER.

19 OCT. 2011



SANTIAGO, 17. OCT 11 *065214

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR. TEODORO GEBAUER
PRESENTE
PBO/eig





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1866/2011

REMITE INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR
TEODORO GEBAUER WEISSER.

SANTIAGO, 17. OCT 11 *065216

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR. TEODORO GEBAUER
PRESENTE
PBO/eig

RTE
ANTECED

INSTITUTO
TRAUMATOLÓGICO
AUDITORIA
INTERNA

19/10/2011 -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

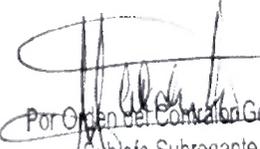
D.A.A. N° 1867/2011

REMITE INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR
TEODORO GEBAUER WEISSER.

SANTIAGO, 17.OCT.11*065213

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
P R E S E N T E
PBO/eig



19 OCT. 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1868/2011

REMITE INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR
TEODORO GEBAUER WEISSER.

SANTIAGO, 17. OCT 11 *065212

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



19/10/2011

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE
PBO/eig

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1869/2011

REMITE INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR
TEODORO GEBAUER WEISSER.

SANTIAGO, 17. OCT 11 *065215

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA


A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
P R E S E N T E
PBO/eig



MUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PTRA 13.037/2011

INFORME FINAL N° 139, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN EL
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO
DOCTOR TEODORO GEBAUER
WEISSER.

SANTIAGO, 17 OCT 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en el Instituto Traumatológico Dr. Teodoro Gebauer Weisser, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén integra y oportunamente contabilizados.

Metodología

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y muestra

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por el Instituto Traumatológico a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, ascendieron a \$ 3.259.447.723.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 220.586.461, equivalente al 7%, del total del universo ya indicado. Cabe señalar que el Instituto no realizó compras a través de licitación privada.

En el mismo ejercicio, la Entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 3.108.450, cuya muestra examinada ascendió a la suma de \$ 1.050.000, lo que representa un 34% del universo de estas operaciones.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E
PDC/LAP

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que el Convenio Marco es un procedimiento realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho contrato, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la DCCP para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Las observaciones determinadas en el examen fueron expuestas en el preinforme N° 139, de 2011, de esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

General, remitido al Director del Instituto por oficio N° 51938, de ese mismo año, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el Ord. N° 954, de 2011, antecedente que fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

1.1. Sistema de Información de Compras y Contratación Pública

En relación con dicha materia, esta Contraloría General determinó que el Instituto no ha publicado el Plan Anual de Compras, conforme a lo establecido en el artículo 12, de la ley N° 19.886, ya citada, y en el artículo 100, del reglamento de dicha ley.

Tampoco ha publicado el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, aprobado mediante resolución exenta N° 716, de agosto de 2010, de la Dirección del Instituto, vulnerando lo dispuesto en el artículo 4°, de dicho reglamento.

El Director en su oficio de respuesta informó, que en relación con la falta de publicación del Plan Anual de Compras, el año 2012, procederá a implementar los proyectos de farmacia, de abastecimiento y equipamiento e inversión, indicando las 10 adquisiciones de mayor costo para ser publicado por la DCCP. Agregó, que en cuanto al Manual, lo enviará a la citada Dirección para su divulgación en el Sistema.

Cabe señalar, que las medidas comunicadas no subsanan las observaciones planteadas, por lo que ellas se mantienen, debiendo el Instituto ejecutar a la brevedad las acciones concretas tendientes a publicar el Plan Anual de Compras y el Manual de Adquisiciones, lo cual será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

1.2. Manual de procedimientos de adquisiciones

El referido manual no contiene un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, contraviniendo lo estipulado en el artículo 4°, del reglamento de la ley N° 19.886.

El control de las boletas de garantía de seriedad de la oferta recae en la Unidad de Abastecimiento y en cuanto a las de fiel cumplimiento del convenio en la Unidad de Contabilidad, dependencias que las registran en un libro en el cual se consigna la fecha y vencimiento de éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó, además, que ciertos registros y actividades establecidos en el referido manual no se cumplen a cabalidad, según se describen a continuación:

a. La autorización del requerimiento debe emanar del Jefe de la Unidad demandante, quien firma la solicitud y la deriva a la Unidad de Abastecimiento, sin embargo, en dicho documento no se indica la forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

en que se debe transmitir esta información, observándose que, en algunos casos, ésta se efectúa mediante un correo electrónico y, en otros, vía telefónica.

b. En el punto 6.1.4 "Compra a través de Trato o Contratación Directa menor a 100 UTM", la Unidad requirente deberá proponer los términos de referencia considerando, entre otros, la descripción y los requisitos mínimos de los productos o servicios, el objeto o motivo de la compra, los criterios de evaluación y el plazo, no obstante lo anterior, en las adquisiciones revisadas se observó que el Instituto no preparó tales documentos.

c. Se comprobó que la Unidad demandante no emite un informe de recepción conforme, según lo establece el manual, mediante el cual se autorice el pago de la factura por los bienes y/o servicios entregados al Instituto.

d. No existe un catastro de proveedores para compras de carácter excepcional y urgente.

En lo referido a este acápite, el Director indicó que el procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías será incorporado al Manual de Adquisiciones del establecimiento.

En cuanto al incumplimiento de ciertos registros y actividades establecidas en el Manual de Procedimiento, informó que se estudiará y se realizarán las modificaciones, en concordancia con la normativa vigente o se adoptarán las medidas pertinentes para la observancia de lo señalado en dicho documento.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación, no obstante, las medidas adoptadas serán verificadas por este Organismo Contralor, en el marco de una auditoría de seguimiento del presente informe.

1.3. Pedido y entrega de bodega

El despacho de los bienes e insumos solicitados por el Pabellón a la Farmacia se realiza mediante el citado documento, efectuado por el Área o Servicio solicitante, el cual lo envía a dicha dependencia con las firmas de autorización respectiva. La Farmacia recibe los mencionados formularios y hace entrega del pedido, sin embargo, en el examen selectivo de ellos se comprobó que algunos no consignan la firma del Encargado de Bodega, ni tampoco se cierra tarjando con una línea, a fin de evitar que se agreguen, con posterioridad, otros productos.

La Dirección informó en su oficio de respuesta, que instruirá a dichos Encargados para que realicen el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Al respecto, se mantiene la observación hasta que esta Contraloría General verifique el cumplimiento de dichas acciones en una futura fiscalización de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

2.1. Licitación Pública

2.1.1. ID N° 2109-65-LE10, adquisición de instrumental quirúrgico para cirugía traumatólogica de rodilla

a) Proceso licitatorio

Conforme a lo previsto en el artículo 22 del reglamento, sobre los contenidos mínimos que deben considerarse en las bases administrativas, este Organismo Fiscalizador comprobó que las preparadas por el Instituto para esta licitación, aprobadas mediante la resolución exenta N° 146, de 18 de febrero de 2010, de la Dirección del Centro Asistencial, no hacen mención a lo establecido en el número 9, del citado artículo, referido a los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores y, al numeral 10, relativo a la forma de designación de las Comisiones Evaluadoras que se constituirán.

Respecto del artículo 43 del reglamento, el que señala que la devolución de las garantías de seriedad de aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación, se observó que en la referida licitación las citadas garantías, presentadas por los oferentes no fueron devueltas, ya que aún permanecen en la entidad, contraviniendo dicha normativa.

El Director señaló en su oficio de respuesta, que procederá a redactar nuevas bases administrativas de licitación, por cuanto éstas responden a lo establecido en el texto original del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin las modificaciones realizadas durante el año 2010.

En lo que respecta a la devolución de las garantías de seriedad, dicha Autoridad reconoce que no se han actualizado los procedimientos para su custodia, mantención y vigencia, por lo cual serán rectificadas a la brevedad.

Al tenor de lo expuesto, se mantienen las observaciones, no obstante, las medidas propuestas y su implementación serán verificadas en una futura auditoría de seguimiento.

b) Contrato y ejecución

El artículo 63 del reglamento señala, que las adquisiciones menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra, observándose que el monto neto adjudicado en la licitación fue de \$ 9.608.370, superándose el límite indicado, por lo que el Instituto debió haber suscrito un contrato, lo que no ocurrió en la especie.

Por otra parte, se observó que el punto IX, letra b), de las bases administrativas indica que el proponente favorecido, una vez suscrito el contrato, deberá garantizar el fiel cumplimiento de éste, mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria equivalente al 5% del monto adjudicado, la cual se concretó sin haber existido un contrato de por medio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En su escrito, el Director informó que instruirá en orden a que en toda adjudicación por un monto superior a 100 UTM se suscriba un contrato de suministro, previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación, no obstante, esta Contraloría General verificará las medidas propuestas en una futura auditoría de seguimiento.

c) Contabilización y pago

De acuerdo a lo señalado en la glosa N° 2, letra e), partida 16, Ministerio de Salud, de la Ley de Presupuestos para el año 2010, las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada, observándose que existe una demora promedio de 83 días entre la fecha de recepción de dichos documentos y su respectivo pago.

El Director explicó en su respuesta, que durante el año 2010 tuvieron algunos inconvenientes en la gestión de pagos, puesto que éstos dependen directamente de las remesas enviadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, SSMOC, lo que llevó a que, en promedio, se pagaran las facturas en un plazo de entre 60 y 90 días, situación que ha sido subsanada para el año 2011.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, hasta que esta Contraloría General verifique lo señalado en una próxima auditoría de seguimiento.

2.1.2. ID N° 2109-102-L110, adquisición de guantes quirúrgicos estériles

a) Proceso licitatorio

Según lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento, las bases de cada licitación serán aprobadas mediante un acto administrativo firmado por la autoridad competente, entendiendo que para contratar a través de licitación pública ellas son obligatorias, sin embargo, para el proceso revisado no se prepararon, justificando que correspondían a compras menores a 100 UTM.

Respecto al procedimiento de adquisición, esta Contraloría General comprobó que existen llamados a licitaciones públicas menores a 100 UTM, en forma mensual, adjudicando repetitivamente a Madegon S.A., transacciones que durante el año 2010 alcanzaron a \$ 21.353.250 neto, cifra que supera el monto de UTM indicado anteriormente por lo que se debieron preparar bases administrativas y técnicas. Dicha situación incumplió lo dispuesto en el artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886 y el artículo 13, del reglamento, que señalan que la administración no podrá fragmentar sus operaciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En otro orden, cabe señalar que en el Acta del Comité de Farmacia del 14 de julio de 2010, sobre programación de compras a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Cenabast, en la cual participó la Dirección del Instituto Traumatológico, se detallan aquellos productos que, por motivos de calidad o razones técnicas, no serán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

adquiridos a esa entidad, encontrándose entre ellos los guantes de látex de uso quirúrgico, porque no cumplen con los requisitos aceptables, no obstante, el mencionado Centro Asistencial no informó, oficialmente, por escrito, dicha situación a la Central.

Por otra parte, se determinó que se incumple la resolución exenta N° 76, del 28 de enero de 2010, donde la Dirección aprobó el stock crítico, mínimo y máximo de la Bodega de Farmacia del Instituto Traumatológico, por cuanto, al revisar el stock de los 6 tipos de guantes comprados, 2 se encontraban con cantidades menores a las críticas, 3 entre crítico y mínimo y sólo 1 de ellos tenía en existencia entre el mínimo y el máximo.

Cabe señalar, que el Director en su oficio de respuesta no se pronunció respecto de la falta de elaboración de las bases administrativas para esta licitación, por consiguiente, se mantiene la observación formulada.

Respecto del procedimiento de adquisición, dicha Autoridad manifestó que realizará un catastro de aquellas compras que tengan el carácter de repetitivas, con el objeto de licitar por un período determinado y cumplir con lo establecido en la normativa vigente, agregando, que si los montos involucrados llegasen a ser considerables, se informará debidamente en el Plan Anual de Compras que publicará en el Portal para el año 2012.

En cuanto a la falta de comunicación de aquellos productos que no serán adquiridos a la Cenabast, informó que procederá a enviar anualmente a la Central el listado de medicamentos e insumos que existiendo en el catálogo, no serán comprados por no cumplir con los requerimientos técnicos del establecimiento.

Sobre el stock crítico, mínimo y máximo de la Bodega de Farmacia, señaló que su control será monitoreado, permanentemente, por la Unidad de Farmacia y revisado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de aumentar el porcentaje de cumplimiento en los niveles de todos los insumos y medicamentos.

Considerando lo informado, se mantiene la observación ya que la Autoridad reconoce las falencias descritas, por lo que este Organismo Contralor verificará la efectividad en una futura auditoría de seguimiento.

b) Contrato y ejecución

En la revisión del cuadro comparativo de la licitación en estudio, esta Contraloría General observó que ninguno de los oferentes entregó los antecedentes referidos a la experiencia, a modo de ejemplo, el "Guante estéril quirúrgico N° 7" en el cual se presentan como criterios de evaluación, el precio, el despacho y la experiencia, y donde se debía adjuntar la documentación descrita en la ficha de licitación publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, entre otros, el certificado de normas ISO 9001, GMP y experiencia clínica, asignándose nota 1 a los que no cumplen, nota 4 a los sin experiencia con el servicio y nota 7 a los que tienen buena experiencia con la entidad y cuentan con todos los requisitos, verificándose que la evaluación se efectuó de acuerdo al criterio del Jefe de Abastecimiento, sin contar con el respectivo sustento, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, del reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Además, se observó que los puntajes asignados a los oferentes, relacionados con el plazo de despacho de los productos, fue a todos nota 7, situación que hace más importante establecer criterios formales de desempate, tal como lo señala el mencionado artículo 38, inciso 4°, que indica que se deberá contemplar un mecanismo para resolver las paridades que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

En el artículo 41 del reglamento, se establece que las entidades licitantes deberán publicar oportunamente los resultados de sus procesos de licitación o contratación, no obstante, al efectuar la verificación de la información de los cuadros comparativos con el acta final de adjudicación, se observó inconsistencia, ya que se adjudicó al proveedor Plataforma 7 Comercial Ltda., siendo que éste no fue seleccionado según su puntaje, y tampoco cumplió con estar habilitado en el Portal Chileproveedores. Consultado el Jefe de Abastecimiento manifestó que se trataba de un error en la adjudicación, ya que dicho proveedor no debía figurar en el acta ni en la orden de compra ID 2109-1793-SE10, que también fue generada en forma errónea, por lo que procedió a eliminarla del Sistema, en forma inmediata.

Sobre este punto, en su oficio de respuesta el Director indicó que considerando la complejidad de la licitación que se lleve a cabo, se instruirá a la Comisión Evaluadora que recabe los antecedentes y los coteje con lo establecido en las bases administrativas, con el objeto de realizar una selección objetiva de las ofertas recepcionadas.

Respecto a la falta de criterios formales en la evaluación de las ofertas, respondió dicha Autoridad que procederá a diseñar un sistema con ponderadores y subponderadores, que facilite la diferenciación de las ofertas. En cuanto a la verificación del registro en el Portal Chileproveedores, informó que instruirá en orden a adjuntar a la carpeta de información, la ficha de su inscripción en el citado Portal, donde conste que se encuentre habilitado.

De conformidad con lo expuesto, se mantienen en su totalidad las observaciones formuladas y el cumplimiento de las acciones comprometidas por la Dirección serán verificadas en una futura auditoría de seguimiento.

c) Contabilización y pago

Al respecto, se comprobó que los desembolsos asociados a este proceso de licitación se han realizado con atraso de entre 70 a 118 días, transcurridos entre la fecha de recepción de la factura en la Oficina de Partes y la del pago según el comprobante de egreso, situación que contraviene la norma referida en la glosa N° 2, anteriormente citada.

El Director informó en su oficio de respuesta, lo ya indicado en el punto 2.1.1, es decir, que los pagos dependen directamente de las remesas enviadas desde la Dirección del SSMOC, situación que habría sido subsanada para el año 2011. Al tenor de lo señalado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2.2. Adquisiciones por Trato Directo

2.2.1. ID N° 2109-1874-SE10, adquisición de servicio de lavandería

a) Proceso trato directo

El Instituto suscribió el 4 de febrero de 2008, un convenio con la empresa Le Grand Chic S.A., por los servicios de lavandería y planchado de ropa clínica, el que finalizó el 31 de enero de 2010. A su vez, el 11 de febrero del mismo año, el establecimiento efectuó el llamado a licitación pública ID 2109-45-LP10, declarándose desierta el 12 de marzo de ese año, motivo por el cual, posteriormente, accedió a la contratación en forma directa.

Al respecto, se observó que en la mencionada licitación no se dictó el pertinente acto administrativo, generándose sólo el Acta de Deserción que publica el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, donde se indica que "Esta licitación no tiene ofertas por lo que se declaró desierta.", de modo que el Instituto incumplió lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 19.886, que establece que se deberá emitir una resolución fundada en el caso de declarar desierta una licitación.

Sin embargo, cabe hacer presente que en respuesta a las preguntas que realizan los proveedores, el Instituto indicó que "Se informa a todos los probables oferentes que esta Licitación se Anulará una vez que cierre, por lo tanto, se solicita NO REALIZAR LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE, se volverá a subir al portal una nueva Licitación con algunas modificaciones y bajo toma de razón de Contraloría". Sobre la materia, este Órgano de Control verificó que la nueva licitación se publicó en el citado Sistema, el 28 de octubre de 2010.

Por otra parte, se comprobó que el Instituto incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, letra a), de la ley N° 19.886, que indica que las bases que se fijen para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente, observándose que en el trato directo efectuado por el servicio de lavandería no se utilizaron bases ni se redactaron los términos de referencia, contraviniendo dicha normativa.

En relación a la causal del trato directo, cabe señalar que la resolución N° 396, de 5 de mayo de 2010, que aprueba dicha modalidad de compra, hace alusión al artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento, el que indica que dicho fundamento corresponde cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que genera y siempre que se estime que no existen otros que la otorguen.

En tal sentido, cabe hacer presente que los antecedentes y documentación que configuran la concurrencia de tales requisitos, deben estar especificados y acreditados en la resolución que autoriza el trato directo, no obstante, en los considerandos de ella se señala "Que se trata de la compra del servicio de lavandería de ropa clínica, por el período que va entre el 26 de marzo al 25 de abril de 2010; que el proveedor seleccionado corresponde a la empresa servidora del convenio de lavado, desde el año 2008 a la fecha; que las bases para la renovación de este convenio se encuentran en proceso de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República para su posterior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

licitación.", sin que se expongan tales fundamentos, incumpléndose lo indicado en el reglamento de la ley N° 19.886 y en los dictámenes de esta Contraloría General N°s 420 y 651, ambos de 2011.

Cabe agregar, que las bases para la renovación del convenio fueron recibidas por este Organismo de Control el 16 de septiembre de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario representar el hecho de no haberse iniciado con la debida antelación la renovación del servicio, mediante un proceso licitatorio, cuando el convenio que había finalizado tenía una vigencia determinada y conocida por la entidad contratante, lo que implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre la materia, el Director admite los hechos observados, informando en su respuesta que se adoptarán las medidas para mejorar el procedimiento de adquisiciones.

Sin embargo, agregó, que en lo referente a la deserción de la licitación ID 2109-45-LP10, dicha medida fue adoptada para dar cumplimiento a la toma de razón por parte de esta Contraloría General, ya que correspondía a un monto superior a 5.000 UTM, cuyas bases requerían de ese trámite de legalidad, las cuales fueron enviadas el 4 de junio de 2010, siendo retiradas el 2 de agosto del mismo año, en estado de rechazadas, y una vez efectuadas las correcciones se ingresaron en las fechas indicadas por este Organismo Contralor.

Por último, el Director del establecimiento, en atención a lo consignado, solicita a esta Entidad Fiscalizadora un pronunciamiento respecto del tiempo promedio que demora el citado trámite de legalidad, a objeto de ser considerado ante futuras licitaciones.

En consideración a lo expuesto, se debe señalar, en primer término, que las explicaciones dadas por la Autoridad no justifican la demora en el proceso de licitación ya que, como se mencionó en el preinforme, la renovación del servicio debió haberse iniciado con la debida antelación. Además, el Director reconoce que las bases administrativas fueron enviadas el 4 de junio de 2010, mientras que el convenio había expirado el 31 de enero de ese mismo año, por consiguiente, corresponde mantener las observaciones formuladas.

En cuanto a la solicitud planteada, esta División de Auditoría Administrativa ha derivado tal requerimiento y sus antecedentes a la División Jurídica, de esta Contraloría General, por tratarse de materias de su competencia, cuyos resultados le serán informados en su oportunidad.

b) Contrato y ejecución

Al respecto, este Organismo Fiscalizador observó que el trato directo por los servicios de lavandería, correspondió a una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

compra mayor a 100 UTM por lo que debió haberse suscrito un contrato, lo que no ocurrió en la especie, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886.

El Director respondió, que instruirá la realización de contratos para todas las adquisiciones por montos mayores a 100 UTM.

En consideración a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación, no obstante el cumplimiento de las instrucciones será verificado en una futura visita de seguimiento que se efectúe.

2.2.2. ID 2109-3736-SE10, adquisición de fijadores externos

a) Proceso trato directo

Conforme a lo establecido en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, el trato directo corresponde a casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, agregando que, cuando se haya calificado indebidamente dicha situación, tal autoridad será sancionada con una multa a beneficio fiscal de 10 a 50 UTM, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada.

Sobre la materia, esta Contraloría General observó que el Instituto, mediante la resolución exenta N° 807, de 10 de septiembre de 2010, aprobó la compra directa de 10 set de tutores externos, compuestos de 4 rótulas tubo-clavo, 2 rótulas tubo-tubo, 2 barras 250 mm y 1 barra 300 mm., utilizando el criterio de urgencias y/o imprevistos, dado que la Jefa de Pabellón requirió dichos insumos el 9 de septiembre de 2010, aduciendo la cercanía de las fiestas patrias y con el fin de mantener un stock suficiente de fijadores externos, para complementar el stock de esa dependencia, situación que pudo ser prevista con la debida antelación, por lo cual se incumplió con la normativa citada en el párrafo precedente.

Además, se estableció que la orden de compra fue aprobada mediante la resolución exenta N° 4231, de 21 de septiembre de 2010, es decir, con fecha posterior a la recepción de los bienes, los cuales ingresaron a bodega el 14 de septiembre de ese mismo año.

Asimismo, mediante la resolución exenta N° 819, de 22 de septiembre de 2010, el Centro Asistencial aprobó la compra con carácter de urgencia de 10 set de tutores externos, de idénticas características que las anteriores, por la suma de \$ 8.310.960, sin existir un requerimiento formal que justifique la adquisición, contraviniendo lo señalado en el artículo 8°, de la ley 19.886.

Respecto a este acápite, el Director admitió las observaciones formuladas, no obstante, indica que es de responsabilidad de la Unidad de Pabellón Quirúrgico realizar la programación de las compras de fijadores externos, sobre todo en períodos de contingencia, como correspondió al de fiestas patrias, por lo que se instruirá a dicha dependencia en orden a realizar con la debida anticipación, una proyección de los insumos a adquirir, para llevar a cabo el proceso de compra como lo establece la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control acepta la acción propuesta, sin embargo, dicha medida no subsana el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

hecho de haber invocado en el trato directo la causal de urgencia infundadamente, por lo que se mantiene la observación.

b) Contabilización y pago

De acuerdo a lo señalado en la glosa N° 2, anteriormente citada, las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada, observándose que existió una demora de 58 días desde que dicho documento fue recibido en la Oficina de Partes respecto del pago.

Sobre la materia, el Director reiteró lo ya indicado en el punto 2.1.1, es decir, que su gestión de pagos depende de las transferencias que le realice el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, SSMOC, por lo que el Instituto deberá presentar a la Dirección del Servicio su situación respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación hasta que esta Contraloría General verifique la efectividad de las medidas que se adopten en una próxima auditoría de seguimiento.

2.2.3. ID 2109-1930-SE10 adquisición de un set de implante de columna

a) Proceso trato directo

Se observó que el Manual de Procedimientos de Abastecimiento establece que la autorización del requerimiento la efectúa el jefe de departamento solicitante, no obstante lo anterior, este Organismo Fiscalizador verificó que el requerimiento para la compra de un set de implante de columna emanó del médico cirujano, a través de una receta, en la cual se consigna el nombre del paciente, los insumos, el proveedor y una firma, pero no consta el timbre con el nombre y cargo del profesional. Dicha orden fue autorizada directamente por el Subdirector Médico y entregada a la Unidad de Abastecimiento una vez efectuada la cirugía, junto con un detalle denominado "Pedido-entrega de bodega", para tramitar su pago, por la suma de \$ 3.403.876, sin que exista un procedimiento formal establecido para este tipo de situaciones.

Por otra parte, el mencionado Manual indica en su punto 6.1.4, que la Comisión Evaluadora o, en caso de no existir ésta, la unidad requirente será la que determine el oferente adjudicado, considerando los criterios de selección definidos para el proceso y el cuadro comparativo correspondiente. Al respecto, se observó que en la decisión del trato directo en análisis, no participó la citada Comisión, más aún el requerimiento viene con el proveedor consignado en la receta y no existe un cuadro comparativo de cotizaciones ni tampoco un respaldo documental, situación que sólo es objetada por el Director en el caso de revisarlo y considerar que el implante tiene un costo muy elevado.

En su respuesta, el Director señaló que procederá a diseñar e implementar un procedimiento para aquellas adquisiciones excepcionales, como la compra de prótesis y los sets de implante de columna. En relación a estas prótesis, agregó, que no pueden realizarse a través de la forma estándar de adquisiciones como lo señala la ley, puesto que ese tipo de insumo se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

determina, como regla general, dos días antes de la realización de la cirugía, razón por la cual la compra se hace por trato directo.

En atención a lo expuesto, es pertinente mencionar que, si bien la Autoridad de ese Establecimiento compromete acciones tendientes a corregir dichas observaciones, corresponde mantenerlas hasta validar su implementación efectiva, en una futura visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

b) Contabilización y pago

Se verificó que el pago efectuado a la empresa Med Implant y Cía. Ltda., se efectuó a los 133 días de recibida la respectiva factura, incumpliendo lo establecido en la glosa N° 2, ya citada, la que indica un plazo máximo de 45 días.

Al respecto, el Director informó lo ya señalado en el punto 2.1.1, en cuanto a que su gestión de pago depende del flujo de las transferencias que le efectúe el SSMOC.

Sobre la materia, se mantiene lo observado, no obstante, corresponde que el Instituto gestione ante la Dirección del Servicio la entrega oportuna de los recursos, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

2.2.4. ID 2109-5203-SE10 adquisición de autoclave a vapor

a) Proceso trato directo

Cabe hacer presente, que sólo cuando concurren las causales establecidas en la ley N° 19.886, o en el artículo 10, del reglamento, las autoridades podrán adquirir por la vía del trato directo, a través de una resolución fundada y acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar dicha contratación.

Al respecto, se verificó que la resolución exenta N° 1126, de 22 de diciembre de 2010, que autoriza la compra del mencionado equipo, bajo la modalidad de trato directo, alude a lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886 y al artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de la ley, relacionado con la confianza y seguridad de un proveedor, no obstante, en los vistos de la citada resolución se hace mención a un correo electrónico de 7 de diciembre de 2010, del Jefe del Departamento de Recursos Físicos del SSMOC, el cual informa sobre la aprobación para la compra de las 2 autoclaves, agregando que se debe publicar la licitación lo antes posible para facturar durante el año 2010.

De lo anterior se desprende, que la causal de contratación directa, no es la consignada en el citado acto administrativo, ya que el motivo estaría ligado al cumplimiento de un plazo establecido por el Servicio de Salud y no a un proveedor necesario en vista de la confianza y seguridad que le otorga al Instituto.

Por otra parte, se comprobó que el punto 6.1.4, paso 9, del Manual de Procedimientos indica que los documentos deben ser firmados por la autoridad competente, como el Jefe de Abastecimiento, el Subdirector Administrativo, el Subdirector Médico, según sea el caso, y el Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

del Instituto Traumatológico, sin embargo, en ésta no aparece la rúbrica del Subdirector Médico, siendo necesario en este caso por tratarse de una compra de equipos hospitalarios.

El Director indicó en su oficio de respuesta, que tal como se mencionó anteriormente, la adquisición de estos equipos obedeció a una instrucción de la Dirección del SSMOC, puesto que dadas las fechas en que se aprobó la compra de las autoclaves, no se podía realizar el proceso de licitación pública. En cuanto a la participación del Subdirector Médico, agregó que dicho directivo se encontraba en uso de su feriado legal, por lo que no se contó con su presencia para la evaluación de la adjudicación, labor que fue asumida por el Director, en su calidad de médico.

Sobre lo anterior, se aceptan parcialmente las explicaciones, sin embargo, se mantiene la observación relacionada con la causal utilizada para el trato directo, por lo que el Hospital deberá abstenerse de invocarlas cuando no se encuentren debidamente justificadas, todo lo cual será verificado en una próxima fiscalización de seguimiento.

b) Contrato y ejecución

Cabe señalar, que el Instituto no suscribió un contrato por la compra de la autoclave a vapor, por un valor de \$ 80.426.246, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63, del reglamento de la ley N° 19.886, que establece que sólo los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra, entendiéndose que para aquellas compras superiores se deberá firmar el respectivo convenio.

El Director señaló, que instruirá en orden a suscribir contratos para todas las adquisiciones por montos mayores a 100 UTM.

Al respecto, se mantiene la observación, no obstante el cumplimiento de la medida propuesta será verificada en una futura visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2.2.5. Trato Directo efectuado fuera del portal mercado público por la compra de servicios médicos

a) Proceso trato directo

Se observó que el 2 de noviembre de 2009, el Instituto celebró un contrato con la Sociedad de Profesionales Aravi Ltda., por la prestación de servicios médicos de la especialidad de cirugía cardiovascular, para la realización de labores específicas de atención de consultas e interconsultas a los pacientes hospitalizados del Instituto, cada vez que sean requeridos, debiendo formalizarse dicha petición a través de la Subdirección Médica.

Este Organismo Fiscalizador comprobó, que mediante la orden de compra N° 585, aprobada por la resolución exenta N° 2717, de 11 de junio de 2010, se adquirieron prestaciones médicas provenientes del convenio indicado precedentemente, ejecutado fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en circunstancias que corresponde a una compra por \$ 1.050.000, es decir, monto superior a 3 UTM, por lo cual el Instituto incumplió lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, el Jefe de Abastecimiento informó que el proceso se realizó de esa manera ya que el proveedor no se encontraba inscrito en el registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la DCCP, por lo que el Instituto contravino lo señalado en el artículo 66 del reglamento, anteriormente señalado.

Esta Contraloría General verificó además, que la boleta N° 887, de 9 de junio de 2010, por \$ 1.050.000, indica que se prestaron 6 atenciones médicas y 3 cirugías, sin embargo, no adjunta un detalle de éstas, advirtiéndose que no existe un control de ellas, toda vez que es el médico que las realiza, quien envía un mail con el detalle, sin individualizar a los pacientes atendidos. Asimismo, se observó que la Unidad Financiera Contable efectuó el pago sin solicitar una certificación que acredite que las prestaciones fueron realizadas.

El Director indicó en su respuesta, que estas prestaciones se solicitan, básicamente, ante casos de urgencia, en los cuales se llama a los profesionales de la referida Sociedad para que realicen las atenciones, agregando que el respaldo del pago de las prestaciones se encuentra incluido en las fichas clínicas de los pacientes atendidos, documentos que son revisados y analizados por la Subdirección Médica para el visto bueno del pago, por lo que se procederá a incorporar dicho antecedente al comprobante de pago correspondiente. En cuanto a la publicación respectiva, señaló que se informará a la DCCP sobre la adjudicación en compras de esta índole.

Sobre lo expuesto por el Director, cabe precisar que cuando se requirió la información correspondiente durante la auditoría, no se informó que ellos se encontraban en las fichas de los pacientes, más aún, no se obtuvo el nombre de las personas tratadas.

Por lo tanto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, por cuanto en esta oportunidad tampoco se acompañaron documentos que den cuenta de lo expuesto por el Director en su oficio.

2.3. Adquisiciones por Convenio Marco

- 2.3.1 ID 2109-142-CM10, Papel higiénico y cera, Proveedores Integrales Prisa S.A.
- 2.3.2 ID 2109-4947-CM10, Alcohol gel, Ecolab S.A.
- 2.3.3 ID 2109-4780-CM10, Sillón ejecutivo, Muebles Timaukel Ltda.
- 2.3.4 ID 2109-1395-CM10, Artículos de aseo, Soc. de Inversiones Antar Ltda.
- 2.3.5 ID 2109-1797-CM10, Papel carta y oficio, Roland Vorwerl y Cía. Ltda.

a) Requerimiento

Conforme a lo establecido en el artículo 57, letra a), del reglamento, las órdenes de compra emitidas por las Entidades a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública deberán individualizar el Contrato Marco al que acceden, sin embargo, en las transacciones revisadas se omite este antecedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

El Director en su respuesta indicó, que se instruirá en orden a que toda compra por catálogo electrónico tenga individualizado el Convenio Marco al que pertenece y se actualizará el Manual de Adquisiciones, en su punto 6.1.2. relacionado con este procedimiento de compra.

Si bien esta Contraloría General acepta la respuesta, se mantiene la observación hasta verificar su cumplimiento en una próxima auditoría de seguimiento.

b) Contabilización y pago

De acuerdo a lo señalado en la glosa N° 2, ya citada, las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada. Al respecto, se observó que existe una demora promedio de 62 días desde que la factura es recibida en la Oficina de Partes respecto del pago, según el siguiente detalle:

N° ID	Recepción	Pago	Días atraso
2109-142-CM10	25/01/2010	31/03/2010	65
2109-1395-CM10	05/05/2010	09/07/2010	65
2109-4947-CM10	16/12/2010	01/02/2011	47
2109-1797-CM10	30/04/2010	09/07/2010	70

Tal como se indicó en el punto 2.1.1, el Director en su respuesta señaló que durante el año 2010 tuvieron inconvenientes en la gestión de pagos, lo que llevó a que en promedio se pagaran las facturas en un plazo de entre 60 y 90 días, situación que ha sido subsanada para año 2011.

Conforme a lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación, quedando sujeta la verificación de lo informado a una próxima auditoría de seguimiento.

III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Licitación pública

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra b), del reglamento, las entidades deberán publicar y realizar en el mencionado Sistema, el llamado a licitación, las bases y anexos, las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, la recepción y cuadro de las ofertas, la resolución de adjudicación, el texto del contrato y la orden de compra.

De la revisión efectuada a la licitación ID 2109-65-LE10, "Instrumental Quirúrgico para Cirugía Traumatológica de Rodilla", el llamado a presentar ofertas fue aprobado por la resolución exenta N° 156, de 19 de febrero de 2010, la que fue adjudicada a la empresa Reich S.A. mediante resolución exenta N° 285, de 6 de abril del mismo año.

Sobre el particular, se comprobó que tales documentos no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, tampoco el acta de evaluación de las propuestas y, a su vez, no se suscribió un convenio, situaciones que infringen la normativa antes señalada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En cuanto a la licitación pública ID 2109-102-L110, no se prepararon bases y tampoco se publicaron las resoluciones del llamado y de la adjudicación, tal como se muestra en el cuadro adjunto:

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
NÚMERO DE LA LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2109-65-LE10	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI
2109-102-L110	NO	NO	N/A	SI	NO	N/A	SI

Al respecto, el Director señaló que se procederá a actualizar el Manual de Adquisiciones en su punto 6.1.6, relacionado con la compra a través de licitación pública, en orden a instruir que se publiquen todos los antecedentes citados anteriormente.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de la medida informada en una futura auditoría de seguimiento.

2. Trato directo

Conforme a lo señalado en el artículo 57, letra d), del reglamento, las Entidades deberán publicar la resolución fundada que autoriza la contratación directa, los términos de referencia, la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, la resolución de adjudicación y el texto del contrato de suministro o servicio.

Al respecto, se verificó que en los tratos directos ID 2109-3736-SE10; 2109-1874-SE10; 2109-4571-SE10; 2109-1930-SE10 y 2109-5203-SE10, no se confeccionaron términos de referencia y en los correspondientes a los ID 2109-3736-SE10; 2109-1874-SE10 y 2109-5203-SE10, mayores a 100 UTM, no se suscribieron contratos, por ende, no fueron publicados, tal como se observa en el cuadro siguiente:

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2109-3736-SE10 Fijadores Externos	SI	NO	N/A	SI	NO	SI
2109-1874-SE10 Servicios de Lavandería	SI	NO	N/A	SI	NO	SI
2109-4571-SE10 Ventas enyesadas	SI	NO	N/A	SI	N/A	SI
2109-1930-SE10 Marta Cavieres	SI	NO	N/A	SI	N/A	SI
2109-5203-SE10 Autoclave a vapor	SI	NO	NO	SI	NO	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al igual que en el punto anterior, el Director informó que procederá a actualizar el Manual de Procedimientos de Adquisiciones del Establecimiento, introduciendo la orden de publicar los antecedentes que la normativa establece.

Esta Contraloría General mantiene las observaciones formuladas, no obstante, la concreción de las acciones comunicadas se verificará en una próxima fiscalización de seguimiento.

3. Convenios marco

Sobre la materia, no se observaron incumplimientos en la publicación de las órdenes de compra, tal como se informa a continuación:

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
2109-142-CM10 Papel Higiénico y Cera	SI
2109-4947-CM10 Alcohol Gel	SI
2109-4780-CM10 Sillón ejecutivo	SI
2109-1395-CM10 Artículos de aseo	SI
2109-1797-CM10 Papel carta y oficio	SI

IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

Durante la auditoría, se comprobó que existen proveedores que dejan sus productos en consignación en la Unidad de Pabellón, para el correcto funcionamiento de las cirugías y de esta forma se procede a facturar sólo los insumos ocupados, no obstante junto a ellos se deja también la caja completa con el set de implante y su instrumental médico, no existiendo convenio entre los proveedores y el Instituto Traumatológico, situación que, además de representar una deficiencia de control interno, corresponde que se regularice.

El Director informó en su oficio de respuesta, que se estableció esa modalidad de compra, por cuanto los insumos empleados son utilizados como requerimiento establecido en la receta del médico tratante, además, agregó que los insumos usados en una cirugía quedan registrados en la hoja de "intervención quirúrgica", luego se confecciona el documento Pedido-Entrega de Bodega, el cual es contrastado con la guía de despacho, y se procede a confeccionar la orden de compra para la emisión de la factura por parte del proveedor.

Cabe señalar, que esta Contraloría General mantiene la observación, por cuanto el Director no se pronunció sobre la falta de un convenio con los proveedores, que regule la responsabilidad de las partes por los insumos mantenidos en Pabellón.

Finalmente, la Autoridad informó que instruirá a la Unidad de Auditoría Interna para que realice el respectivo seguimiento a las medidas adoptadas, con el objeto de mejorar el proceso de adquisiciones efectuadas en el establecimiento, en conformidad con la normativa vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

El Instituto Traumatológico ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, como se expresa en el cuerpo del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la mencionada entidad deberá adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes acciones:

1. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula los contratos que celebra la Administración del Estado, para el suministro de bienes y servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, en particular a los siguientes preceptos que establece el reglamento de la ley N° 19.886:

1.1 El artículo 13, que señala que la administración no podrá fragmentar sus adquisiciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, situación que se advirtió en la compra de guantes quirúrgicos.

1.2 El artículo 22, sobre los contenidos mínimos que deben considerarse en las bases administrativas, aspecto observado en las elaboradas para la adquisición de instrumental quirúrgico para la cirugía traumatológica de rodilla.

1.3 El artículo 49, el cual indica que sólo cuando concurren las causales establecidas en el artículo 10 del reglamento, las autoridades deberán autorizar el trato directo, normativa que se trasgredió en la compra de fijadores externos al invocar la causal de urgencia e imprevistos; y en la adquisición de las autoclaves a vapor, sustentada en la confianza y seguridad de un proveedor, en circunstancias, que la primera fue para complementar el stock de la Unidad de Pabellón, con motivo de las Fiestas Patrias, y la segunda, para ejecutar los recursos dispuestos por el SSMOC durante el mes de diciembre de 2010.

1.4 De la misma forma, deberá observarse el cumplimiento del artículo 43, sobre la devolución de las garantías de seriedad de aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, dentro del plazo de 10 días; el artículo 63, en el sentido de suscribir los convenios cuando la contratación supera las 100 UTM; el artículo 57, letra d), N° 2, acerca de la obligación de publicar los términos de referencia y, el artículo 14, en lo referido a consultar el catálogo de convenios marco antes de proceder a un llamado a licitación o trato directo.

2. Consignar en las órdenes de compra el código del convenio marco al que se accede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886.

3. Cumplir con el pago de las obligaciones, de conformidad a lo señalado en la glosa N° 2, letra e), partida 16, Ministerio de Salud, de la Ley de Presupuestos para el año 2011.

4. Publicar el Plan Anual de Compras y el Manual de Adquisiciones del Instituto en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

(Handwritten initials)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

La efectividad de las medidas adoptadas, así como aquellas propuestas por el Instituto Traumatológico, serán comprobadas en una futura fiscalización que se practique en esa Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

BLANDINA VERÓNICA OPAZO STUARDO

JEFE (S)
AREA SALUD, AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



www.contraloria.cl

